

INSTRUCCIÓN 6/2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO QUE HAY QUE LLEVAR A CABO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PRESENTE CURSO ACADÉMICO 2015/2016

El Decreto 127/2015, de 26 de mayo, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge en su artículo 25 las características y la organización general de los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (en adelante PMAR), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y, asimismo, en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por el punto dieciocho del artículo único de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

En el periodo de vigencia del Decreto 127/2015, de 26 de mayo, que se encuentra actualmente en trámites de sustitución, la Consejería de Educación y Empleo no ha publicado ninguna orden de desarrollo relativa al PMAR. Como consecuencia de ello, durante el presente curso académico este programa ha venido funcionando provisionalmente con arreglo a lo establecido en el apartado décimo de la Instrucción 16/2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan, exclusivamente para el curso 2015/2016, algunos aspectos derivados de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Secretaría General de Educación es consciente de que, aunque no se disponga todavía de una orden específica que brinde un soporte normativo al PMAR, a estas alturas del curso escolar los centros educativos necesitan unas instrucciones claras en relación con aspectos tan importantes como puedan ser el establecimiento de los criterios de acceso para la incorporación del alumnado que vaya a seguir el

programa en el curso 2016/2017, los criterios generales para la elaboración de los preceptivos informes académico y psicopedagógico, así como los procedimientos de evaluación y promoción del alumnado que se encuentra cursando actualmente el segundo curso del PMAR en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y en tanto se regule mediante una orden específica el marco normativo del PMAR, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Instrucción viene a regular, exclusivamente para aquellas actuaciones relacionadas con el PMAR que haya que realizar hasta la finalización del presente curso académico 2015/2016, estos aspectos: solicitud de implantación del programa, destinatarios y requisitos de acceso, protocolo de la propuesta de incorporación al programa y aspectos concernientes a la evaluación, calificación y promoción del alumnado que se encuentra cursando actualmente el segundo curso del PMAR.
2. La presente instrucción será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde se imparta la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Segunda. Solicitud de implantación del PMAR

1. Los centros educativos que no tengan actualmente implantado el PMAR y deseen implantarlo para el próximo curso académico 2016/2017 deberán dirigir su solicitud a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes del 31 de mayo de 2016; a la solicitud adjuntarán un breve proyecto que contenga información sobre la necesidad y los beneficios de implantar el programa, su integración en el Proyecto Educativo de Centro, una previsión del número de alumnos que lo cursarán y los recursos personales y materiales con que cuenta el centro para llevar a cabo el programa.
2. La Delegación Provincial de Educación resolverá sobre la autorización de la implantación del PMAR antes de que haya transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la solicitud, a la vista del preceptivo informe del Servicio de Inspección de Educación sobre la adecuación del programa a las características del centro y las necesidades del alumnado, así como su incidencia en el cupo de profesorado.

